

**PUMA: VR-00786-F-2026**

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

**- Proveyendo informe ETI 03/09/26**

Agréguese el análisis efectuado por las licenciadas intervinientes, en base a los hechos denunciados y los antecedentes obrantes en la base de datos del tribunal.

En base a ello, **DISPONGO;**

**1) PROHIBIR** de forma recíproca a la Sra. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] y al Sr. [DENUNCIANTE\_1] de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Especialmente, deberán abstenerse de realizar frente a la niña [FAMILIAR\_1] descalificaciones, cuestionamientos y/o manifestaciones negativas respecto del otro progenitor. Evitar utilizarla como intermediaria o transmitirle información vinculada a los conflictos existentes entre las personas adultas. A su vez, deberán garantizar la continuidad del [SALUD\_FAMILIAR\_1] de la niña a los fines de garantizar su bienestar.

**2) ORDENAR** a la Sra. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] y al Sr. [DENUNCIANTE\_1] que inicien y realicen un [SALUD\_DENUNCIANTE\_1] tendiente a superar los comportamientos agresivos, la separación de la pareja, las situaciones de violencia que se denuncia en autos y la adquisición de herramientas para el desarrollo de su rol parental respecto a la crianza de la hija en común y presenten constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico [juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar). A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Chichinales, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el

primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba.-

**Requírase a la Comisaría N° 40 de Chichinales**, a fin de que se tome razón de la orden de prohibición de realizar actos torpes y molestos provisoriamente impuesta a los Sres. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] y [DENUNCIANTE\_1], debiendo prestar colaboración con las partes en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por Secretaría.-**

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

**Líbrese comunicaciones por Secretaría**, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

De no ser habida alguna de las partes, requírase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual

pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza